

ID 15156555

Pereira, Colombia 09 de abril 2024

Señor
JORGE GALLEGO
Jrgallego05@yahoo.com
Dosquebradas – Risaralda



**ASUNTO: Notificar Aviso Resolución. No. 00156 de 15 de marzo 2024 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar
RAD :05EE2023726600100004889
QUERELLADA: FRISBY S.A**

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JORGE GALLEGO**, de la resolución 00156 del 15 de marzo 2024, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GLOIA EDITH CORTES DIAZ.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 17 de abril 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 15156555

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023726600100004889

Querellado: FRISBY SA BIC

RESOLUCION No. 0156
(Pereira 15 de marzo de 2024)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a FRISBY S.A. BIC Nit: 891408584-5, representado legalmente por la señora Liliana Isabel Restrepo Arena, identificada con cedula de ciudadanía No 34.052.567 y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 7 No 24- 74 en la ciudad de Pereira y dirección para notificación judicial : carrera 17 nro. 10 21 zona industrial la POPA en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, teléfono para notificación: 6063301299 Teléfono notificación 2 : 3113499479 correo electrónico de notificación : notificacioneslegales@frisby.com.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante PQRSD No 05EE2023726600100004889 de fecha 26 de septiembre de 2023, se recibe pqrds presentada por el señor Jorge E Gallego Lopez, en los siguientes términos:

"Estoy dirigiéndome a usted como inspector de trabajo referente a un problema que tengo con Frisby Ltda, compañía radicada en Pereira.

Estoy con el problema de mi pensión en Protección , mi historia laboral presenta que Frisby no hizo mis aportes cuando trabaje allí de septiembre 11 de 1982 a abril 23 de 1983, la certificación laboral no hace referencia a mi salario mensual, el numero patronal no coincide con los datos de Colpensiones , reiteradamente he solicitado a Frisby una certificación laboral a la señorita Valentina Guarín en la cual incluya mi salario y ella me dice en el día de hoy que encuentra mis datos personales pero no los ingresos ni los documentos que soportan los pagos a seguridad social y el numero patronal con el cual se hicieron los aportes porque eso hace muchos años, tengo entendido que Frisby debe guardar indefinidamente los documentos y colaborar en la reconstrucción de la historia laboral. Lo anterior indica que Frisby no hizo mis aportes. Mi proceso de pensión ya ha tomado dos (2) años por la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

burocracia y negligencia de Protección y Frisby con el agravante que resido en Kansas City USA hace 25 años siendo bastante difícil hacer este proceso personalmente". (FI 1)

De fecha 25 de octubre de 2023, mediante auto No 1824, se asigna la PQRSD No 05EE2023726600100004889 de fecha 26 de septiembre de 2023, para iniciar las actuaciones administrativas. (FI 2)

El 25 de octubre de 2023 por medio del auto No 01843 se inicia averiguación preliminar a la empresa FRISBY SA BIC, con radicado interno de salida No 08SE2023726600100006686, se comunica el auto de averiguación preliminar No 1843 a la empresa querellada. (FI 3-5)

El 20 de noviembre de 2023 la empresa querellada, responde el auto de averiguación preliminar. (FI 6-20)

En fecha del 21 de noviembre de 2023, se requiere a la empresa FRISBY SA BIC, para que aporte el soporte documental de las acciones desplegadas por parte de la compañía FRISBY S.A BIC, para la expedición del expediente laboral.

El 27 de noviembre de 2023, la empresa querellada, allega los documentos requeridos por el Despacho. (FI 21-24)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

El inicio de la averiguación preliminar que se resuelve en el presente acto administrativo, tuvo su origen en queja radicada en el Ministerio de Trabajo por parte del señor Jorge E Gallego Lopez, ante las peticiones presentadas a la empresa FRISY SA BIC, solicitando información de la historia laboral en su calidad de ex trabajador, para acceder a su derecho pensional, para determinar el grado de responsabilidad que le asiste a la empresa se desplego las actuaciones administrativas por parte de la Inspectora de Trabajo asignada, para tal finalidad se do inicio a la averiguación preliminar por medio del auto No 01843 del 25 de octubre de 2023, el cual fue debidamente comunicado a la empresa, dentro del contenido del auto se solicitó a la empresa querellada presentar ante el despacho la evidencia de la gestión realizada en calidad de ex empleador para suministrar la información requerida por el quejoso, información que se incorporó al expediente, sirviendo de fundamento jurídico para tomar decisión de fondo.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana critica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querella, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

Tuvo inicio la actuación administrativa correspondiente a averiguación preliminar, el escrito radicado No 05EE2023726600100004889, presentado por el señor Jorge E Gallego López, el cual se transcribió en le acápite de hechos. Ante la PQRSD presentada por el señor Gallego Lopez, se inició averiguación preliminar a la empresa FRISBY S.A SIC, y se le insto para que presentara documentación relacionada con el objeto de la queja documentos consistentes en: copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días, constancia del pago de aportes a seguridad social integral realizados al señor Jorge E Gallego Lopez desde el mes de septiembre del año 1982 al mes de abril de 1983. la certificación laboral que requiere el quejoso en la cual se informe salario mensual y el número patronal con el cual se realizó el pago de aportes a seguridad social integral desde mes de septiembre del año 1982 al mes de abril de 1983.

El 17 de noviembre de 2023 la representante legal para asuntos laborales señora Flor Elvira Ortiz Garzon, informa al despacho que:

"Frente a los hechos que relata el señor Jorge E Gallego López me place comunicar que en varias oportunidades la empresa FRISBY SA BIC ha dado respuesta a todos y cada uno de los requerimientos solicitados, se le entregó una certificación laboral y se determinó que en la base de datos de la compañía se encontró que efectivamente laboró para la empresa entre los periodos que él está argumentado en la solicitud, es por esta razón que el pasado 26 de septiembre del 2023 se entregó respuesta la cual se le informó que la compañía está desplegando todas las acciones legales para la reconstrucción de Expedientes laborales, que actualmente según las directrices emitidas tanto por Colpensiones como por otras entidades de seguridad social, recordando que dicha reconstrucción va efectivamente encaminada para recuperación de las historias laborales, ahora bien es menester aclarar que para el año de 1982 y 1983 no existía autoliquidación de pagos, estos solo fueron generados con posterioridad al año de 1994 para dicha calenda el encargado de realizar la liquidación de los aportes era efectivamente el otros ISS hoy COLPENSIONES el cual enviaba una cuenta de cobro, dicha cuenta de cobro era cancelada por parte de FRISBY SA BIC con el numero patronal aportado en la presente, es por esta razón que en caso de requerir dicha información deberá dirigirse a COLPENSIONES quienes son los únicos que cuentan con lo solicitado.

La empresa aportó la constancia laboral solicitada por el despacho como se puede evidenciar a folio 77 del expediente, en la que puede observarse que la empresa acepta la relación laboral que existió con el señor Gallego desde le 11 de septiembre de 1982 hasta el 23 de abril de 1983.

De manera posterior el operador administrativo requirió a la empresa FRISBY S.A BIC, para que aportara soporte documental de las acciones desplegadas por parte de la compañía FRISBY S.A BIC, para la expedición del expediente laboral, ante el requerimiento del despacho la empresa en fecha del 20 de noviembre de 2023 obrante a folio 18 del expediente informa al despacho que:

"Por medio del presente y una vez revisado la nueva solicitud radicada el pasado 21 de noviembre del 2023 para que se aporte "Soporte documental de las acciones desplegadas por parte de la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

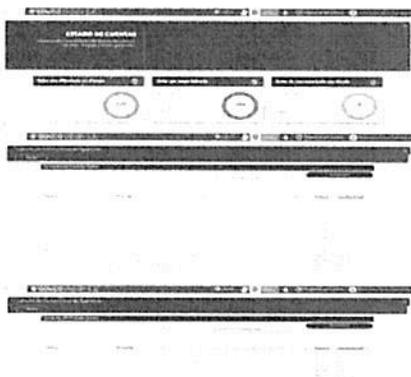
compañía FRISBY S.A BIC, para la expedición del expediente laboral", frente a este punto me place informar que la compañía ha venido desplegando una serie de acciones en caminadas para depuración de las deudas presuntas desde el año de 1995, ello obedece a que tal como se ha dejado plasmado, con la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 el cual fue el 1 de abril de 1994, donde se reformo todo el sistema pensional, se creó los fondos privados de pensión lo que conlleva a que entrara en liquidación del otrora ISS (Instituto de Seguro Social) hoy COLPENSIONES, ahora bien FRISBY SA BIC luego de reiteradas sentencias de constitucionalidad sobre la reconstrucción de expedientes para recuperar historias laborales; en aras de poder garantizar dicha depuración COLPENSIONES creo una plataforma la cual contamos con todas las herramientas para realizar la depuración de las mismas, para ello se aporta pantallazo de lo que hasta la fecha se ha conseguido (desde el 2017 hasta el 2023), e igual sentido Colpensiones también está desplegando todas las acciones encaminadas la reconstrucción del mismo, es por esta razón que se aporta algunas de las actuaciones que se esta desplegando en frente de Colpensiones sobre ello.

HISTÓRICO DE DEPURACIÓN MORA PRESUNTA Y REAL COLPENSIONES

Para Abril del 2016 se recibió información sobre la deuda con Colpensiones, encontrando que la deuda presunta inicial era de \$2.044.000.000 y la deuda real (para Colpensiones) era de \$22.993.957, se inició el proceso de depuración de la mora con el acompañamiento de la asesora, se creó el usuario en el portal e iniciamos identificando inconsistencias que se podían solucionar, se reconstruyeron más de 50 planillas y marcaron novedades de retiro que impactaron significativamente el monto de la deuda, el cual actualmente se cuenta con la siguiente información dentro del portal: deuda presunta \$332.184.934 y se informa que en el último mes se ha reportado 57 casos con retiro que no habían quedado marcados en el portal de Colpensiones que generaban hasta 326 periodos en mora; ahora bien y con el fin de agilizar el presente proceso se programo cita con la Asesora la cual fue programada para el 28 de noviembre del 2023 a las 11:00 am.

DOCUMENTOS:

1. Pantallazo de los informes en la página de Colpensiones (se puede evidenciar desde que año se está realizando la depuración de las deudas y con ello reconstrucción del expediente e historias laborales).
2. Recursos presentados en contra de Colpensiones donde nos realizan cobros de deudas presuntas las cuales se encuentran canceladas y otras".



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**FORMATO PARA RADICACIÓN DE TRÁMITES
PROCESO DE COBRO**

A. PROCESO DE COBRO No. 2023-2625465

B. TIPO DE TRÁMITE
 Expediente de cobro de prestaciones
 Expediente de cobro de prestaciones con embargo preventivo y honorarios
 Expediente de cobro de prestaciones

C. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE
 Expediente No. Asignado No. Trámite Asignado No. Expediente Asignado No.

D. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (CÓDIGO DE TRÁMITE)
 1. Tipo de solicitud: 2. Tipo de documento: 3. Número de identificación:

E. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (NOMBRES)
 1. Nombre: 2. Segundo nombre: 3. Tercer nombre: 4. Apellido:

F. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (FECHAS)
 1. Fecha de radicación: 2. Fecha de recepción: 3. Fecha de expedición:

G. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

H. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

I. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

J. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

K. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

L. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

M. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

N. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

O. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

P. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

Q. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

R. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

S. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

T. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

U. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

V. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

W. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

X. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

Y. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

Z. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE (OTROS)
 1. Número de expediente: 2. Número de expediente: 3. Número de expediente:

COOLPENSIONES - 2023-16979070
 11/19/2023 12:06:24 PM
 PEREIRA
 RISARALDA - PEREIRA
 GESTIÓN DE COBRO
 IMÁGENES: 28

**CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO**

HOJA 1 DE 2

2023-76979070

Una vez finalizada la etapa de defensa y contradicción por parte de la empresa FRISBY SA SIC, procede el despacho a resolver de fondo la averiguación preliminar ya sea en el sentido de archivar o dar continuidad con el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Manifiesta el quejoso señor Gallego Lopez, que la empresa FRISBY SA SIC, no realizo los aportes cuando trabajo en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1982 a abril 23 de 1983 y que reside hace 25 años en Kansas (USA), ante estas manifestaciones se le informa al quejoso que en el presunto caso que la empresa empleadora no hubiese realizado el pago de aportes a pensión en su momento al extinto Instituto de Seguros Sociales, en Ministerio de Trabajo no tiene facultad y competencia para investigar a la Empresa Frisby SA SIC, porque ya caduco el tiempo que se tiene para investigar a la empresa por parte del ente Ministerial ya que durante la actuación el operador administrativo debe tener presente el articulo 52 del CPACA, la ocurrencia de la figura legal de caducidad situación legal en la cual el operador administrativo tiene facultad para imponer sanciones hasta el termino de tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudo ocasionarlas, en este orden de ideas en Ministerio de Trabajo no tiene facultad para investigar a la empresa FRISBT SA SIC.

en cuanto a la certificación laboral aportada por la empresa tiene toda la información que argumenta el quejoso como lo es identificación del ex trabajador, extremos laborales, cargo, y salario, cumpliendo así con lo requerido en el escrito de queja.

Seria importante que el quejoso señor Jorge Enrique Gallego Lopez, pudiera acercarse directamente a COOLPENSIONES y que sea la misma entidad quién le de alternativas para que la expectativa que se tiene de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la pensión se puede materializar de la mejor manera y en caso que no le sea posible asistir de manera presencial puede hacer uso de los diferentes profesionales del derecho para que actúen a nombre de él ante la entidad encargada de reconocer el derecho pensional.

El archivo de una investigación preliminar en materia laboral es un procedimiento legal que se fundamenta en la ausencia de pruebas sustanciales que demuestren la presunta vulneración de derechos laborales, en el presente caso tras un exhaustivo análisis de los elementos probatorios aportados, se ha constatado la falta de evidencia contundente que respalde la presunta vulneración de derechos laborales, en ausencia de pruebas fehacientes que sustenten la queja presentada, procede el despacho al archivo de la investigación preliminar en apego a la legalidad aplicable a las actuaciones administrativas, siendo el archivo la medida necesaria y justa en el contexto del caso específico.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al averiguado que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2023726600100004889 contra FRISBY S.A. BIC Nit: 891408584-5, representado legalmente por la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

señora Liliana Isabel Restrepo Arena, identificada con al cedula de ciudadanía No 34.052.567 y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 7 No 24- 74 en la ciudad de Pereira y dirección para notificación judicial : carrera 17 nro. 10 21 zona industrial la POPA en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, teléfono para notificación: 6063301299 Teléfono notificación 2 : 3113499479 correo electrónico de notificación : notificacioneslegales@frisby.com.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra FRISBY S.A. BIC Nit: 891408584-5, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a FRISBY S.A. BIC Nit: 891408584-5, representado legalmente por la señora Liliana Isabel Restrepo Arena, identificada con al cedula de ciudadanía No 34.052.567 y/o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a ubicada en la carrera 7 No 24- 74 en la ciudad de Pereira y dirección para notificación judicial : carrera 17 nro. 10 21 zona industrial la POPA en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, teléfono para notificación: 6063301299 Teléfono notificación 2 : 3113499479 y al correo electrónico de notificación : notificacioneslegales@frisby.com.co el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: notificacioneslegales@frisby.com.co a la dirección: carrera 7 No 24- 74 en la ciudad de Pereira y dirección para notificación judicial : carrera 17 nro. 10 21 zona industrial la POPA en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, teléfono para notificación: 6063301299 Teléfono notificación 2 : 3113499479.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al QUERELLANTE, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a al correo electrónico jrgallego05@yahoo.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviará al correo electrónico: jrgallego05@yahoo.com

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



GLORIA EDITH CORTES DIAZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Gloria Edith C
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Gloria Edith C

